



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE  
NORMAS (Decreto 1081/2015)

|   |   |
|---|---|
| <b>Dependencias que desarrollarán el proyecto normativo</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa</li><li>• Dirección de Política Criminal y Penitenciaria</li><li>• Dirección Jurídica</li></ul>   |
| <b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b>                    | Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones. |

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b> | <p>El artículo 22 de la Constitución Política establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Así mismo, también en su artículo 2° dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y el artículo 113 de la Constitución señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016, se pactó el compromiso para el Gobierno de concentrar todos sus esfuerzos en combatir el crimen organizado y promover el sometimiento o acogimiento a la justicia de las organizaciones criminales.</p> <p>Adicionalmente y como parte de los compromisos del Acuerdo Final, el Decreto Ley 154 de 2017 creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, señaló en el artículo 4 que tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Delegado Presidencial de que trata el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final y precisó como una de sus funciones, el diseño de políticas para el sometimiento a la justicia de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, definiendo tratamientos específicos para los integrantes de dichas organizaciones y sus redes, incentivando y promoviendo un rápido y definitivo desmantelamiento de las mismas.</p> <p>A través del Decreto 2314 del 17 de diciembre de 2018, designó como Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política al Alto Comisionado para la Paz y el artículo 2 señaló que sin perjuicio de las funciones que expresamente se establecen en el Decreto Ley 895 de 2017 y demás leyes o disposiciones de orden reglamentario, ejercerá la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.</p> <p>La Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, tiene como uno de sus pilares el “Pacto por la Legalidad” como principio ético y moral para derrotar entre otros, los retos en inestabilidad por parte de grupos ilegales, y,</p> |
|--|--|



tiene como uno de sus objetivos “Desarticular las diferentes organizaciones criminales que persisten en el país”, para lo cual se tiene prevista como estrategia “Desarticular las estructuras del crimen organizado mediante el fortalecimiento de la investigación criminal y la articulación con la Fiscalía.”

El Congreso de la República expidió la Ley 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.”, y destina el Título III al “procedimiento especial para la sujeción a la justicia de grupos armados organizados”, y en el Título I artículo 2 define a los Grupos Armados Organizados (GAO) como “(...): Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

(...)”

Parágrafo. En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional”.

Igualmente, la citada Ley, en su exposición de motivos publicada en la Gaceta del Congreso No. 084 del 21 de marzo de 2018, dentro de sus objetivos incluye: (...) garantizar la terminación del actuar delictivo de las organizaciones criminales», mediante el fortalecimiento de normas y mecanismos procesales que permitan a las autoridades enfrentar a dichas organizaciones (...).

El Decreto 4748 de 2010 “por el cual se modifica el Decreto 2134 de 1992”, en su artículo 2° estableció “Que el Consejo de Seguridad Nacional es el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, particularmente en el proceso



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE  
NORMAS (Decreto 1081/2015)

de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado.”

El Gobierno Nacional ha optado por generar estrategias y acciones unificadas, coordinadas, sostenidas e integrales para la aplicación de los beneficios de la ley penal conjugados con beneficios psicosociales y en salud, dirigidos a integrantes de grupos armados organizados que individual y voluntariamente decidan ingresar a la ruta de tránsito a la legalidad y colaborar con la Administración de Justicia.

Con la expedición de la Política de Defensa y Seguridad PDS para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, se prevé que el Ministerio de Defensa Nacional trabajará con la Fiscalía General de la Nación en la adopción de modelos de entrega y sometimiento individual a la justicia en el marco del ordenamiento jurídico penal vigente, respecto a los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO); y adicionalmente, se potenciará el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y mejorará su impacto como herramienta fundamental en la construcción de la legalidad;

Una de las estrategias para promover el sometimiento o acogimiento a la justicia de los grupos armados organizados (GAO), se encuentra en la ya mencionada Ley 1908 de 2018, a través de la cual se destinó el Título III para definir el procedimiento de sujeción a la justicia de los miembros de los Grupos Armados Organizados (GAO) a través de dos etapas (i) acercamiento colectivo a cargo del Gobierno Nacional, y, (ii) de judicialización que corresponde a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces designados; de tal manera que se creó una oportunidad para que estos grupos manifestarán al Gobierno su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, para lo cual contaban con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, no obstante, el término venció y no se recibieron solicitudes de sujeción colectiva.

Dicho procedimiento fue reglamentado a través del Decreto 1455 de 2018, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.

Así las cosas, el Gobierno Nacional considera que es importante continuar con esta estrategia, esta vez, a través de una alternativa que permita que los integrantes de estos Grupos Armados Organizados (GAO) se sometan a la justicia de manera individual, y a la par, el Estado a través de sus entidades, les brinden alternativas de retorno a la legalidad.

El otorgamiento de los beneficios socioeconómicos, de seguridad y salud contenidos en el presente proyecto, así como los beneficios por colaboración, hacen parte de los tratamientos específicos que buscan dinamizar, impactar



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE  
NORMAS (Decreto 1081/2015)

e incrementar la colaboración de estos integrantes con la Justicia, lo que permitirá incentivar y promover la desarticulación de los grupos armados organizados, siempre y cuando su situación particular lo permita, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y aplicable.

Por otra parte, existe la necesidad de realizar la difusión de la ruta de sometimiento, y de las posibilidades de aplicación de los beneficios jurídicos penales establecidos en el ordenamiento jurídico y en las directrices que emita la Fiscalía General de la Nación, como forma de promover un rápido y definitivo desmantelamiento de los mismos.

La ruta de sometimiento propuesta, es un mecanismo para brindar una respuesta adecuada a las diferentes expresiones de la criminalidad que afecta a la comunidad. Por consiguiente, la misma se constituye en un mecanismo alternativo, a través del cual los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) caracterizados por el Consejo de Seguridad Nacional, de manera individual, acceden a beneficios jurídicos y socioeconómicos, por haber manifestado la voluntad de abandono definitivo a la criminalidad e ilegalidad, responder y colaborar con la justicia o la fuerza pública, y definir su situación jurídica.

No se trata entonces de crear un marco jurídico que otorgue beneficios o subrogados, teniendo en cuenta que no se está eliminando, modificando o restringiendo ninguna de las competencias asignadas constitucionalmente a la Fiscalía General de la Nación y tampoco se está invadiendo las competencias del Congreso de la República en la materia, sino crear, a través del presente proyecto de decreto una ruta que incentive y permita que estas personas se acerquen al Estado en aras de someterse a la legalidad, utilizando para tal fin los mecanismos establecidos en la normatividad vigente, particularmente en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y el Código de Extinción de Dominio.

El integrante del Grupo Armado Organizado (GAO), debe entonces presentarse ante una autoridad administrativa, judicial o militar o de policía, frente a la cual manifestará su voluntad de someterse de manera individual. Acto seguido, y en caso de que sobre el mismo no pese ninguna orden judicial que implique su privación de la libertad, presentado al Ministerio de Defensa Nacional a través de las Unidades Militares y de Policía. Desde el momento en que la persona se presenta ante las autoridades pertinentes, el Ministerio de Defensa Nacional prestará la ayuda que requiera el integrante del GAO y su grupo familiar, atendiendo sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, vestuario, transporte, atención en salud, recreación y deporte, para lo cuales se gestionarán las instalaciones adecuadas.



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE  
NORMAS (Decreto 1081/2015)

El integrante del Grupo Armado Organizado (GAO), suscribirá un acta de sometimiento que debe por lo menos contener: nombre, apellidos completos, alias, documento de identidad, estructura del GAO, área de influencia, modo de operación, elementos entregados, las circunstancias de su presentación, la manifestación expresa, libre y voluntaria y debidamente informada de someterse a la justicia, no volver a cometer conductas punibles y de garantía de buena conducta, firma y huella.

Con el fin de preservar los derechos constitucionales del integrante del Grupo Armado Organizado (GAO), este deberá estar acompañado de un abogado, puesto que el sometimiento implica, sin lugar a dudas, una renuncia al derecho a la no autoincriminación, para lo cual se prevé que, en el evento de no contar con defensor de confianza, se designe un defensor de público de la Defensoría del Pueblo.

Con el fin de viabilizar el presente mecanismo, se crea el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL), cuya función principal es la de revisar las actas de sometimiento, evaluar las circunstancias del sometimiento y la pertenencia de la persona que suscribe el acta al grupo armado organizado (GAO). El CISIL expedirá entonces una certificación que hará las veces de acreditación de la pertenencia al GAO, en la cual se certifica que el integrante del Grupo Armado Organizado se ha sometido a la justicia y podrá acceder a los beneficios establecidos para tal fin.

En caso de que se trate de niños, niñas y adolescentes, el decreto establece que se dará aplicación a lo señalado en el Decreto 1081 de 2015, en la sentencia C-069 de 2016 y especialmente en el Decreto 671 de 2017, en lo referente a la certificación de desvinculación que expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), sin importar el grupo armado ilegal al que perteneció.

Una vez establecida esta pertenencia, la persona certificada por el Comité Interinstitucional de Sometimiento a la Legalidad CISIL será beneficiario de lo siguiente:

**Beneficios Jurídicos:**

Los integrantes del Grupo Armado Organizado (GAO) que sean certificados por el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad – CISIL- y que colaboren útil y eficazmente con la administración de justicia, podrán recibir por parte de las autoridades judiciales competentes, los beneficios jurídicos según lo previsto en la Constitución, la Ley y en las directrices que para tal efecto emita la Fiscalía General de la Nación, en aplicación de lo contemplado en la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004 y la Ley 1708 de 2014 modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017.



|  |   |
|--|---|
|  | <p>Adicionalmente, podrán recibir del Ministerio de Defensa Nacional una bonificación económica conforme a lo determinado previamente por ese Ministerio.</p> <p><b>Beneficios Socio económicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Vinculación al proceso que lidera, diseñe y establezca la Agencia para la Reincorporación y La Normalización ARN</li><li>• El integrante del GAO, podrá recibir mensualmente un apoyo económico de hasta cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000) de conformidad con el cumplimiento de los requisitos que establezca la ARN.</li><li>• Estímulo económico hasta por \$8.000.000 para:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Facilitar el acceso a una fuente de generación de ingresos a través de un plan de negocios.</li><li>○ Incentivar la permanencia en el proceso de atención especial que diseñe la ARN en una actividad productiva, autogestionada o gestionada por la ARN.</li><li>○ Adquisición, construcción, mejoramiento o saneamiento de vivienda.</li></ul></li></ul> <p>El presente procedimiento, en ningún momento, suspende o limita el ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, quien conserva sus facultades para continuar con las investigaciones en curso, así como para iniciar las investigaciones pertinentes. Es así como, en caso de existir una orden de captura, esta será materializada y la información que sea entregada, será puesta a disposición de la FGN de manera inmediata.</p> <p>En la construcción del presente decreto han participado el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia para la Reintegración y la Normalización, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República y el Ministerio de Justicia y del Derecho. También fue socializado con la Fiscalía General de la Nación.</p> |
| <p><b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b></p> | <p>Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>   |
| <p><b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>                         | <p>El presente Decreto es un desarrollo de la Ley 418 de 1997 (Publicada en el Diario Oficial No. 43.201, de 26 de diciembre de 1997), conocida como la ley de orden público. Esta norma tiene dos ejes fundamentales: por un lado, establece los mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo y reconciliación y, por otro, brinda instrumentos para el fortalecimiento</p>   |



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE  
NORMAS (Decreto 1081/2015)

|   |  |
|---|--|
|   | <p>institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.</p> <p>La primera prórroga a la que se vio sometida la ley se dio con la promulgación de la Ley 548 de 1999, que extendió su vigencia por tres años más. Posteriormente, mediante la Ley 782 del 2002 se produjo la prórroga por cuatro años de algunos de los artículos de la disposición, en esta oportunidad la vigencia no se extendió en bloque, sino de manera individual para determinadas disposiciones. La Ley 1106 del 2006 la prorrogó por cuatro años e hizo algunas modificaciones. En igual sentido fue promulgada la Ley 1421 del 2010 y por la Ley 1738 del 2014 la prorrogó nuevamente, por el mismo término. A través de la Ley 1779 de 2016, se faculta nuevamente al jefe del Ejecutivo para suspender órdenes de captura para facilitar el inicio de la dejación de armas y crear zonas de ubicación temporal para que este mismo proceso. La última modificación y prórroga de la Ley 418 de 1997, se dio mediante la Ley 1941 de 2018.</p> <p>Como se manifestó, el presente decreto se encuentra dirigido a integrantes de Grupos Armados Organizados, que cumplan con la definición establecida en la Ley 1908 de 2018. Así las cosas, la ruta de sometimiento que por medio de este decreto se crea, no implica de ninguna manera el reconocimiento político del GAO o su reconocimiento como Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley en los términos de la Ley 418 de 1997.</p> |
| <p><b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p> | <p>Se adiciona un Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.</p>   |
| <p><b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b></p>  | <p>El presente acto administrativo tiene por objeto establecer una vía para que los integrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) retornen a la legalidad.</p> <p>Los sujetos destinatarios de este Decreto son los Grupos Armados Organizados (GAO) determinados y calificados por el Consejo de Seguridad Nacional. Si bien la Corte Constitucional en sentencia del 12 de febrero de 2020 declaró inconstitucional la facultad que tenía el Consejo de Seguridad Nacional para determinar que grupos se consideraban como GAOML, no obstante, la Ley 1908 de 2018 otorgó esa facultad al Consejo de Seguridad</p>   |



|                                       | <p>Nacional para verificar qué organizaciones criminales se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley 1908 de 2018.</p> <p>En éste sentido, solo podrán ser beneficiarios de éste Decreto aquellos integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) que sean caracterizados por el Consejo de Seguridad Nacional y que deseen acceder a los beneficios previstos en este proyecto de Decreto, previa presentación voluntaria ante jueces, fiscales, autoridades militares o de policía, representantes del Procurador, representantes del Defensor del Pueblo o autoridades territoriales, quienes informarán inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación y a la unidad militar o policial más cercana y suscripción del acta de sometimiento.</p>  |  |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
|---------------------------------------|--|--|-------|-------------|---------------------|-----------|--|------------------|-----------|--|----------------|-----------|-------------------|-----------------|-----------|-------------------|----------------|-----------|-------------------|------------------|------------|-------------------|-----------------|------------|-------------------|
| <p><b>3. Viabilidad jurídica.</b></p> | <p>El proyecto de decreto es viable jurídicamente, toda vez que (I) sus disposiciones desarrollan preceptos constitucionales y legales que se encuentran debidamente sustentados en la propuesta de acto administrativo y (II) el Presidente de la República es competente para expedirlo en ejercicio de sus competencias.</p>  |  |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| <p><b>4. Impacto económico.</b></p>   | <p>El proyecto de decreto prevé que los integrantes de los GAO, que se acojan a la ruta de sometimiento individual, podrán beneficiarse, entre otras clases de ayudas, de aquellas inmediatas otorgadas por parte del Ministerio de Defensa Nacional, así como también de beneficios socioeconómicos a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN):</p> <p>Para proyectar los posibles costos de la implementación de la Ruta de Sometimiento Individual de Integrantes de los GAO, se efectuó un análisis de la ayuda que actualmente recibe un desmovilizado y su núcleo familiar por parte del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Los valores proyectados se toman como referencia de la vigencia 2019, cuando una persona se presenta ante una Unidad Militar, donde se brinda la primera atención y se tienen contemplado unos valores máximos a pagar por el MDN, de acuerdo a un estudio de mercado para cubrir estas necesidades por la unidad militar, ya sea individual o con su núcleo familiar (promedio 03 personas-puede variar) se cubre esta atención como se indica en el cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="511 1522 1477 1879"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alimentación Diaria</td> <td>\$ 25.000</td> <td>Máximo 10 días por su permanencia en la Unidad Militar</td> </tr> <tr> <td>Hospedaje Diario</td> <td>\$ 40.000</td> <td>Máximo 10 días por su permanencia en la Unidad Militar</td> </tr> <tr> <td>Kit Aseo Mujer</td> <td>\$ 45.250</td> <td>Solo una vez U.M.</td> </tr> <tr> <td>Kit Aseo Hombre</td> <td>\$ 42.200</td> <td>Solo una vez U.M.</td> </tr> <tr> <td>Kit Aseo Menor</td> <td>\$ 34.325</td> <td>Solo una vez U.M.</td> </tr> <tr> <td>Vestuario Hombre</td> <td>\$ 165.500</td> <td>Solo una vez U.M.</td> </tr> <tr> <td>Vestuario Mujer</td> <td>\$ 173.000</td> <td>Solo una vez U.M.</td> </tr> </tbody> </table> | Descripción  | Valor | Observación | Alimentación Diaria | \$ 25.000 | Máximo 10 días por su permanencia en la Unidad Militar | Hospedaje Diario | \$ 40.000 | Máximo 10 días por su permanencia en la Unidad Militar | Kit Aseo Mujer | \$ 45.250 | Solo una vez U.M. | Kit Aseo Hombre | \$ 42.200 | Solo una vez U.M. | Kit Aseo Menor | \$ 34.325 | Solo una vez U.M. | Vestuario Hombre | \$ 165.500 | Solo una vez U.M. | Vestuario Mujer | \$ 173.000 | Solo una vez U.M. |
| Descripción                           | Valor  | Observación  |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Alimentación Diaria                   | \$ 25.000  | Máximo 10 días por su permanencia en la Unidad Militar |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Hospedaje Diario                      | \$ 40.000  | Máximo 10 días por su permanencia en la Unidad Militar |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Kit Aseo Mujer                        | \$ 45.250  | Solo una vez U.M.                                      |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Kit Aseo Hombre                       | \$ 42.200  | Solo una vez U.M.                                      |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Kit Aseo Menor                        | \$ 34.325  | Solo una vez U.M.                                      |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Vestuario Hombre                      | \$ 165.500   | Solo una vez U.M.                                      |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |
| Vestuario Mujer                       | \$ 173.000   | Solo una vez U.M.                                      |       |             |                     |           |  |                  |           |  |                |           |                   |                 |           |                   |                |           |                   |                  |            |                   |                 |            |                   |



Así mismo cuando la persona (desmovilizada/presentada), inicia su ruta en el hogar de paz se contempla una estancia individual diaria de \$117.990,00 que incluye los servicios de alojamiento, alimentación, ayuda psicosocial, programa pedagógico, también incluye un estipendio de \$ 8.000, diarios, contemplado en un estudio técnico.

Los pasajes aéreos y terrestres se promedian; en el caso de aéreos varían de acuerdo a la zona departamental y al tipo de horario. Para los pasajes terrestres el desplazamiento comprende del aeropuerto al hogar de paz y la tarifa depende del servicio especial el cual es de 1 a 4 pasajeros, así mismo de otros desplazamientos que se requieran.

También el Ministerio de Defensa determina una dotación de vestuario para el personal que ingresa al Programa de Desmovilización, entregándole un bono para ser redimido, el valor del vestuario de un adulto corresponde a \$600.000 y de un menor a \$415.000 (solo una vez se da).

| COSTOS PROYECTADOS DE LA RECEPCIÓN DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAO) |          |                             |                             |                      |                   |                  |                 |
|--|----------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|------------------|-----------------|
| DESCRIPCION  | CANTIDAD | AGENCIA LOGISTICA X 10 DIAS | TRANSPORTE AÉREO X TRAYECTO | TRANSPORTE TERRESTRE | HOGARES X 90 DIAS | VESTUARIO ADULTO | TOTAL           |
| Individual   | 1        | \$ 891.488,00               | \$ 360.000,00               | \$197.000,00         | \$10.619.100,00   | \$ 600.000,00    | \$12.667.588,00 |
| Núcleo familiar  | 3        | \$ 2.674.464,00             | \$1.080.000,00              | \$591.000,00         | \$31.857.300,00   | \$ 1.650.000,00  | \$37.852.764,00 |

\* Se toma un promedio de 3 personas para un núcleo familiar.

Para la proyección anual de la ruta, se toma como base el total de integrantes de los GAO y se estima que al menos el 10% del total de sus integrantes se presente a la Ruta de Sometimiento Individual a la Justicia, de los cuales el 22%, incluye a su núcleo familiar (esta información se proyecta de acuerdo a lo núcleos familiares que se presentaron en la vigencia 2019).

Para el año 2020, se tendría el siguiente cálculo presupuestal para prestar la ayuda requerida, de acuerdo a los valores individuales y con núcleo familiar, así:

| PROYECCIÓN ANUAL DESCRIMINADO PROGRAMA DE SOMETIMIENTO (GAO) |          |                             |                  |                                 |                     |                              |
|--|----------|-----------------------------|------------------|---------------------------------|---------------------|------------------------------|
| Grupo Armado   | Cantidad | % Proyectado Desvinculación | Proyección Anual | 22% Núcleo Familiar 03 Personas | Total Individual    | Total 22% Núcleos Familiares |
| GAO Clan del Golfo   | 1616     | 10                          | 162              | 36                              | \$ 2.047.082.220,80 | \$ 1.345.741.465,73          |
| GAO Pelusos  | 234      | 10                          | 23               | 5                               | \$ 296.421.559,20   | \$ 194.866.029,07            |



MINJUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SOPORTE TÉCNICO PARA EXPEDICION DE NORMAS (Decreto 1081/2015)

|              |             |    |            |            |                            |                             |
|--------------|-------------|----|------------|------------|----------------------------|-----------------------------|
| GAO Caparros | 132         | 10 | 13         | 3          | \$ 167.212.161,60          | \$ 109.924.426,66           |
| GAO - R      | 3756        | 10 | 375        | 83         | \$ 4.750.345.500,00        | \$ 3.122.853.030,00         |
| <b>TOTAL</b> | <b>5738</b> |    | <b>573</b> | <b>126</b> | <b>\$ 7.261.061.441,60</b> | <b>\$ 4.773.384.951,46</b>  |
|              |             |    |            |            | <b>TOTAL</b>               | <b>\$ 12.034.446.393,06</b> |

Así mismo se contempla en la Ruta de Sometimiento Individual de los GAO una estrategia de difusión para dar a conocer los beneficios del programa y de las actividades de sensibilización en terreno para lo cual se hace necesario la elaboración y distribución de impresos y publicaciones y la utilización de una central de medios.

Contemplando los siguientes servicios:

| IMPRESOS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN   |                         |
|---|-------------------------|
| CENTRAL DE MEDIOS (RADIO-TV-REDES SOCIALES-SITIOS WEB)                              | \$ 1.200.000.000,00     |
| AGENCIA DE PUBLICIDAD (PIEZAS-LOGOS PROGRAMA)                                       | \$ 650.000.000,00       |
| IMPRESOS Y PUBLICACIONES (ELEMENTOS Y MATERIAL PARA REALIZAR EL PROGRAMA O CAMPAÑA) | \$ 1.200.000.000,00     |
| PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES   | \$ 50.400.000,00        |
| <b>Total</b>  | <b>\$ 3.100.400.000</b> |

**Nota:** valores que se promediaron de contratos realizados por el MDN la vigencia 2019.

Costo anual proyectado para el proyecto de sujeción GAO.

| PROYECCIÓN ANUAL COSTOS DE SOMETIMIENTO (GAO) |                             |
|---|-----------------------------|
| COSTO SOSTENIMIENTO GAOS Y OTROS              | \$ 12.034.446.393,06        |
| IMPRESOS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN                 | 3.100.400.000               |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO PROYECTADO</b>           | <b>\$ 15.134.846.393,06</b> |

Ahora bien, por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se recibió la siguiente información de costos, que se calcularon de acuerdo con las proyecciones de integrantes de Grupos Armados Organizados suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional.

La proyección de los posibles costos de la implementación de la Ruta de Sometimiento Individual de Integrantes de los GAO, tomó como referencia los valores que recibirán las personas por concepto de Apoyo económico de sometimiento (\$480.000), Estímulo económico de sometimiento



(\$8.000.000), Apoyo económico para traslado por nivel de riesgo extraordinario (2.5 SMMLV) y el valor por concepto de honorarios de un Profesional de atención de Ruta para la vigencia 2020<sup>1</sup>.

Así mismo, se estimó en un 10% el porcentaje de las personas que eventualmente no permanecen en la ruta durante los 6.5 años. Para conocer el número de personas a quienes se les otorgaría Apoyo económico para traslado por nivel de riesgo extraordinario, se tomó la proporción de las personas que ingresaron al proceso de reintegración de ruta regular y han tenido algún caso de riesgo extraordinario, la cual es del 3%.

A continuación, se detalla la proyección de personas que estarían vinculadas a la ruta especial de sometimiento año a año:

| PROYECCIÓN ANUAL DE PERSONAS EN PROCESO DE ATENCIÓN ESPECIAL (GAO) (X 6.5 AÑOS) |   |                            |                            |                            |                            |                            |                            |
|---|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Grupo Armado  | 10% Proyectado Desvinculación (deserción) anual |                            |                            |                            |                            |                            |                            |
|   | Cantidad de personas Año 0                      | Cantidad de personas Año 1 | Cantidad de personas Año 2 | Cantidad de personas Año 3 | Cantidad de personas Año 4 | Cantidad de personas Año 5 | Cantidad de personas Año 6 |
| GAO Clan del Golfo  | 1616  | 1454                       | 1309                       | 1178                       | 1060                       | 954                        | 859                        |
| GAO Pelusos   | 234   | 211                        | 190                        | 171                        | 154                        | 138                        | 124                        |
| GAO Caparros  | 132   | 119                        | 107                        | 96                         | 87                         | 78                         | 70                         |
| GAO - R   | 3756  | 3380                       | 3042                       | 2738                       | 2464                       | 2218                       | 1996                       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>5738</b>                                     | <b>5164</b>                | <b>4648</b>                | <b>4183</b>                | <b>3765</b>                | <b>3388</b>                | <b>3049</b>                |

Los costos totales serían los siguientes por año:

<sup>1</sup> Esta proyección no contempla los costos Administrativos, institucionales y de Funcionamiento en los que puede incurrir la entidad implementadora del programa de sometimiento.



| PROYECCIÓN INCREMENTO COSTOS   |                          |                          |                           |                           |                           |                           |                           |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| % Incremento   | 27.15%                   | 25.33%                   | 23.57%                    | 21.88%                    | 20.27%                    | 18.73%                    | 17.28%                    |
| COSTOS   | Año 0                    | Año 1                    | Año 2                     | Año 3                     | Año 4                     | Año 5                     | Año 6                     |
| Costos Administrativos (viaticos, servicios publicos, Horas extras, combustible) | \$ 7,436,072,023         | \$ 9,319,673,652         | \$ 11,516,462,176         | \$ 14,036,609,873         | \$ 16,881,785,459         | \$ 20,044,583,077         | \$ 23,508,518,955         |
| PAA DPR  | \$ 39,945,071,927        | \$ 50,063,398,153        | \$ 61,864,100,903         | \$ 75,401,823,603         | \$ 90,685,530,256         | \$ 107,675,438,092        | \$ 126,282,999,634        |
| Honorarios   | \$ 7,042,867,104         | \$ 6,655,509,413         | \$ 6,289,456,396          | \$ 5,943,536,294          | \$ 5,616,641,798          | \$ 5,307,726,499          | \$ 2,533,059,930          |
| Beneficios economicos  | \$ 33,050,880,000        | \$ 29,745,792,000        | \$ 26,771,212,800         | \$ 24,094,091,520         | \$ 21,684,682,368         | \$ 19,516,214,131         | \$ 8,782,296,359          |
| Proyecto Productivo  | \$ -                     | \$ -                     | \$ -                      | \$ -                      | \$ -                      | \$ -                      | \$ 45,904,000,000         |
| Casos de Riesgo  | \$ 107,932,149           | \$ 107,932,149           | \$ 107,932,149            | \$ 53,966,074             | \$ -                      | \$ -                      | \$ -                      |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 87,582,823,203</b> | <b>\$ 95,892,305,368</b> | <b>\$ 106,549,164,423</b> | <b>\$ 119,530,027,364</b> | <b>\$ 134,868,639,882</b> | <b>\$ 152,543,961,799</b> | <b>\$ 207,010,874,878</b> |

Así las cosas, los costos totales del proyecto para el primer año serían de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 102.717.669.596) de acuerdo con las proyecciones realizadas por el Ministerio de Defensa Nacional y La Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

5. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

N/A